



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CALI - VALLE

Correo juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETERIA: A despacho las presentes diligencias junto con el escrito que antecede mediante el cual el apoderado judicial de Reintegra cesionario del Bancolombia presenta contestación de la demanda y contrato de cesión informado que en el auto el auto No. De fecha 19 de febrero de 2021, notificado por estados No. 21 el día 12 de marzo de 2021, en su numeral Segundo se Ordena agregar sin consideración alguna el escrito por medio del cual se contesta la demanda por ser extemporáneo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2021.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	NOEL ANTONIO PEDROZA ORTIZ MARÍA LEONILDE GUACHETA ZAMBRANO
DEMANDADO	HECTOR JAIME RESTREPO BEDOYA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2017-00162-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría y leído los escritos por medio de los cual el apoderado judicial de REINTEGRA, como cesionaria del BANCO DE COLOMBIA, a quien se ordenó citar en su calidad de titular del derecho real de hipoteca, y como quiera que en auto de fecha 19 de febrero de 2021, en su numeral segundo se cometió un error al disponer que se agregara sin consideración alguna el escrito por medio del cual se contesta la demanda por ser extemporáneo sin haberse pronunciado frente al contrato de cesión que se aportaba.

Con base en lo anterior, y acogiendo la reiterada jurisprudencia de la Corte que enuncia que los autos ilegales no atan al Juez, el Despacho declarará la ilegalidad del Numeral SEGUNDO del auto de fecha 19 de febrero de 2021, notificados por estados No. 21 el día 12 de marzo de 2021, visible a folio 133 del cuaderno 1 y los efectos que el mismo produjo. Estableciéndose que las pruebas practicadas dentro de la actuación conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes han intervenido como partes y tuvieron oportunidad de controvertirlas.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y atendiendo a los dispuesto en los Artículos 375, 68 del Código General del Proceso y dado el carácter especial de esta norma, el Juzgado,

a.c.t.

DTE : ikono83@hotmail.com

PADO : solucionesyjuridicas@gmail.com

CURADOR: jose.renteria00@gmail.com

9



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CALI - VALLE

Correo juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del Numeral SEGUNDO del auto de fecha 19 de febrero de 2021, notificados por estados No. 21 el día 12 de marzo de 2021, visible a folio 133 del cuaderno 1 y los efectos que el mismo produjo. sin embargo, las pruebas practicadas dentro de la actuación conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes han intervenido como partes y tuvieron oportunidad de controvertirlas.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de Reintegra y leído el contrato de cesión que se aporta el cual viene conforme a derecho y reúne los requisitos consagrados por el artículo 68 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito y garantías que EL BANCOLOMBIA, a quien se dispuso citar dentro de este Declarativo en su calidad de titular del derecho real de hipoteca, hace a favor de REINTEGRA S.A.S.

CURTO: De conformidad con el Art. 68 del C. G. del P., téngase como sucesor procesal del BANCOLOMBIA, a REINTGRA SAS.

QUINTO: TENGASE por notificada a REINTEGRA S.A.S., en su calidad de cesionaria del BANCOLOMBIA, por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación del escrito por medio del cual se contesta la demanda, del auto por medio del cual se admitió la demanda.

SEXTO: AGREGAR a los folios para que obre y ser tenido en cuenta en su momento el dictamen pericial presentado por la perito como consecuencia de la diligencia de Inspección judicial que se practicara al inmueble el día 08 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY **21 ABR 2021**, NOTIFICO EN

ESTADO No. **32**

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

SECRETARIA

SECRETARIA

CALI

10

a.c.t.

DTE : ikono83@hotmail.com

PADO : solucionesyjuridicas@gmail.com

CURADOR: jose.renteria00@gmail.com